

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'00 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	13'50 »
Por un año	24'00 »

marcos vueltos, 0'25 pesetas cada uno.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el momento de ser depositados en las oficinas provinciales, sin cuyo requisito no asertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín de la Presidencia del Gobierno, si no se dispusiere otra cosa.

Desde la fecha de la promulgación en el Boletín de la Presidencia del Gobierno (Artículo 1.º del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONSERVADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

1193

El deseo del Gobierno provisional de la República de convocar al Cuerpo electoral en breve plazo; el hecho, observado en las últimas elecciones celebradas, del gran número de errores que el Censo electoral contiene, el acuerdo tomado en Consejo de Ministros de ampliar el derecho de sufragio a los ciudadanos que hayan cumplido los veintitrés años, ha obligado al Gobierno provisional a buscar un procedimiento que conduzca rápidamente a una rectificación del Censo que permita las inclusiones y exclusiones y que, con intervención del Cuerpo electoral, ofrezca garantía plena de que no se falsea en su formación la voluntad popular.

Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral vigente se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de los organismos que en el presente Decreto se citan.

Artículo 2.º Todos los españoles varones de veinticinco y más años con derecho a ser incluidos en el Censo electoral y los de veintitrés y veinticuatro, a los que por el presente Decreto se les concede este derecho, comparecerán por sí o por representación, ante los Tribunales del Censo electoral, que, auxiliados por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirán durante los días 9 y 10 de Mayo próximo en los locales que sirvieron para llevar a cabo la votación en las últimas elecciones de Concejales.

Artículo 3.º Los Tribunales del Censo electoral serán nombrados por las Juntas municipa-

les del Censo electoral en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y adjuntos de Mesas electorales. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Adjuntos, nombrándose también suplentes de unos y otros; estos nombramientos se harán los días 29 y 30 del actual y los de los substitutos a que den lugar las renunciaciones justificadas, el 4 y el 5 de Mayo próximo. Los Tribunales serán tantos como Secciones electorales existan.

Artículo 4.º Los Jefes de todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio deberán remitir, durante los días 28, 29 y 30 del actual, al respectivo Gobierno civil, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes con categoría de Oficial y Auxiliar de Administración y que no disfruten sueldos superiores a 5.000 pesetas. Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formularán al Gobernador civil propuesta de los funcionarios que deban prestar sus servicios para auxiliar los trabajos de los citados Tribunales y el Gobernador hará los nombramientos antes del día 5 de Mayo, dando traslado de ellos a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Artículo 5.º A partir de los dos días siguientes al de la fecha de publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», las Juntas municipales del Censo electoral establecerán en los respectivos Municipios las oficinas de información que sean necesarias, y en ellas expondrán al público las listas electorales de todo el término municipal que han servido para verificar las últimas elecciones. Las expresadas oficinas informarán a cuantos a ellas acudan del Distrito y Sección en que figuran o tengan derecho a estar inscritos y mostrarán a los comparecientes las listas electorales para que por sí mismos comprueben si en el nombre, la profesión o el domicilio hay error. Asimismo harán saber el sitio o lugar donde deban

comparecer ante el Tribunal del Censo electoral, para ratificar la inscripción, subsanar el error o para solicitar la inclusión. Dichas oficinas funcionarán hasta el 10 de Mayo inclusive.

Artículo 6.º El Tribunal de Acción Ciudadana, asistido por dos funcionarios del Estado, provincia o Municipio, se constituirá en el local de la Sección electoral correspondiente en los días 9 y 10 de mayo y durante las horas de ocho a trece y de quince a diecinueve para admitir y resolver cuantas peticiones o reclamaciones se presenten. Los electores cuya inscripción sea defectuosa, o sus representantes, firmarán una ficha y su duplicado, que extenderá en el acto uno de los funcionarios, en la que consignarán todas las circunstancias precisas para el caso; lo mismo harán los que no figurando en la lista soliciten su inclusión, los cuales justificarán documental o textualmente ante los Tribunales del Censo electoral que reúnen las condiciones señaladas en la ley Electoral para ser incluidos en el Censo. El Tribunal advertirá la responsabilidad en que incurren si fueran falsos los datos aportados para consignarlos en la ficha que han de firmar y resolverá inmediatamente sobre la permanencia, inclusión o exclusión en las listas electorales. Estas resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, siguiendo el mismo orden de presentación de los comparecientes. Una vez consignado el acuerdo se hará entrega al interesado del duplicado de la ficha, que le servirá para poder emitir el voto en la próxima elección, precisamente en la misma Sección donde figure inscrito o haya sido incluido.

Una vez terminada la sesión del día 10, el Tribunal del Censo electoral y los funcionarios afectos al mismo procederán a formar dos listas, una de las «Altas» y otra de las «Bajas» que resulten de las actas.

Las expresadas listas serán firmadas por el presidente y los dos adjuntos, y a continuación de las

firmas se consignarán las protestas que sobre los acuerdos del Tribunal formulen los interventores a que hace referencia el artículo siguiente.

El presidente del Tribunal y los funcionarios entregarán en la Junta municipal del Censo electoral que para este efecto estará constituida en sesión permanente, las actas de las sesiones, las fichas firmadas y las dos listas mencionadas, así como toda la documentación y material sobrante que para la rectificación del Censo hubieren recibido.

Artículo 7.º Se concede a las agrupaciones políticas el derecho de intervención en los tribunales del Censo electoral en forma análoga a como lo han venido ejerciendo en las elecciones. Los interventores podrán ser designados por los actuales concejales de elección popular o por un núcleo de treinta vecinos que sean electores de la Sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de interventores asignados a cada Sección pueda exceder de seis.

Los interventores tendrán derecho a solicitar de los comparecientes las aclaraciones pertinentes y a protestar los acuerdos del Tribunal, consignándose las protestas en el acta que se firmará al final de cada sesión.

Artículo 8.º Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión permanente el día 12, si hubiere número, y si no, el día 13 en segunda convocatoria.

En el caso de existir protestas, resolverán éstas consignándose los acuerdos en el acta de la sesión.

En la lista protestada se hará constar el acuerdo en certificación firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

Si no existen protestas se pondrá en las listas una diligencia de aprobación con los mismos requisitos.

Legalizadas las listas, bajo sobre y en pliego certificado, serán remitidas el día 14 a más tardar a la correspondiente Sección provincial de Estadística.

Artículo 9.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas de «Altas» y «Bajas», cuidarán de su inmediata publicación, la cual deberá quedar terminada el día 25 de Mayo.

Corresponde igualmente a los Jefes de las expresadas Secciones vigilar la confección de pruebas y designar los funcionarios que han de realizar este trabajo, teniendo en cuenta que la corrección se extenderá a las segundas galeradas.

Artículo 10. En las capitales de provincia y Municipios que no siendo capitales tengan una población de 20.000 habitantes, las Juntas municipales del Censo electoral facilitarán a los Tribunales del Censo electoral un Nomenclátor de las calles, plazas, paseos, etc., con su numeración correspondiente, incluidos en la demarcación territorial de todas y cada una de las Secciones electorales que existen en el término municipal; tres ejemplares de la lista electoral respectiva, el Censo de población de la misma y el material necesario para la ejecución de los trabajos.

En los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes se suprimirá la entrega del Censo de población; pero las Secciones provinciales de Estadística o los Ayuntamientos, si no lo hubieran remitido a éstas, facilitarán a las Juntas municipales del Censo electoral el padrón municipal derivado del Censo de población de 1930.

Artículo 11. En las capitales de provincia, las Juntas municipales del Censo electoral estarán asesoradas por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, y en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística designe a tal efecto.

La expresada Dirección general podrá atender estos asesoramientos a los Municipios que estime conveniente.

Artículo 13. Los plazos concedidos en este Decreto serán ampliados en cinco días para los Municipios de las Islas Baleares, Melilla y Ceuta, y en diez para los de las Islas Canarias.

Artículo 13. La Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que hayan concurrido en la rectificación del Censo electoral, podrá disponer de la comprobación sobre el terreno de los resultados obtenidos, cuando la legitimidad de éstos resulte sospechosa, sin que en ningún

caso pueda retrasarse la impresión de las listas de «Altas» y «Bajas».

La citada Dirección cuidará de proveer a las Juntas municipales del Censo electoral de las fichas y listas de «Altas» y «Bajas».

Artículo 14. Las Diputaciones provinciales quedan obligadas a sufragar los gastos de impresión de las listas electorales y los Ayuntamientos los que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral y Tribunales del Censo electoral.

Artículo 15. Con aplicación a la Sección novena, capítulo 2.º, artículo 3.º, concepto 15, de los Presupuestos vigentes, se concede una ampliación de crédito de 275.000 pesetas.

Artículo adicional. Los Juzgados municipales facilitarán gratuitamente a cuantos lo soliciten volantes sellados en los que se especifique la fecha del nacimiento.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

Y hago pública la anterior disposición en este periódico oficial a fin de su observancia y aplicación por los organismos y jefes de dependencia, a quien se refiere en sus distintos preceptos.

Logroño, 27 de abril de 1931.—El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

1186

El estado caótico en que quedaron sumidas las haciendas municipales por la gestión de los Ayuntamientos de las Dictaduras, que comprometieron los intereses locales sin mandato popular que les autorizase para ello y exentos de eficaz control, no sólo afecta gravemente a la vida de los Municipios, sino que repercute en la situación general de la economía y de la hacienda de toda la Nación. Debe, pues el Gobierno provisional de la República establecer que, como primer trámite para resolver esa situación, se formalice un inventario exacto sobre las haciendas municipales. Por lo cual, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Primero. Antes del 15 de ma-

yo, sin prórroga ni excusa alguna, todos los Ayuntamientos de España deberán presentar en el Gobierno civil correspondiente una amplia relación detallada:

1.º Sobre los empréstitos contraídos y créditos tomados durante las sucesivas etapas dictatoriales, con especificación de las condiciones de los mismos, así como la cuantía anual del servicio de intereses y amortización de esos empréstitos y créditos.

2.º Un estado de cuentas de dichos empréstitos y créditos con expresión de las obras realizadas mediante los mismos, de las que quedan por realizar con referencia a ellos y de su situación de fondos.

3.º Su presupuesto ordinario y los extraordinarios, si los hubiere, para el ejercicio corriente.

Segundo. Los Gobernadores civiles deberán remitir al Ministerio de la Gobernación dichos informes antes del 20 de mayo próximo.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El ministro de la Gobernación, *Miguel Maura*.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

1184

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular de fecha de ayer dice a este Gobierno lo siguiente:

«Llega a conocimiento de este Ministerio que algunos Ayuntamientos suponiendo anuladas las disposiciones que regulan la corrección y separación de los funcionarios y demás empleados municipales, han acordado aquellas medidas sin atenerse a ninguna formalidad legal o reglamentaria. Prevengo a V. E. para que lo haga saber a los Ayuntamientos y Comisiones gestoras interinas y para que lo publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia que continúan vigentes cuantas disposiciones amparan derechos adquiridos por los funcionarios y demás empleados municipales, de suerte que no deben ser corregidos ni separados sin previa audiencia de los mismos y formación de expediente, resolviéndose éste tal y como estuviere determinado».

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos que se indican.

Logroño, 25 de abril de 1931.—El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*.

1185

Declarado día de fiesta nacional por el Gobierno provisional de la República el 1.º de Mayo de cada año, la sesión acordada celebrarse por la Junta de Clasificación y Revisión el primero de Mayo próximo se traslada al día siguiente fecha 2 de mencionado mes.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos oportunos.

Logroño, 25 de abril de 1931.—El Gobernador civil, *Leonardo Martín Echeverría*.

ANUNCIO

1188

Recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 282 al 301 de la carretera de Soria a Logroño, ejecutadas por el contratista don Adrián Hernández, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Villanueva, Pradillo, Nieva, Torrecilla, Nestares y Viguera en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas, o las que les presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 24 de abril de 1931.—El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1192

Se hallan vacantes los cargos de Fiscal municipal de Jalón y Fiscal municipal de Murillo de Río Leza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 240 pesetas, en el plazo de 15 días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 23 de abril de 1931.—El Secretario de Gobierno, *Rafael Dorao*.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Logroño

ANUNCIO

1182

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por Luis González Pérez, vecino de esta Capital, fechado el catorce del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo adoptado por la Comisión provincial el diez del corriente por el que se desestima la pretensión del firmante para que fuese repuesto en el cargo de oficial cajista en la confección del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 22 de abril de 1931.—El Secretario del Tribunal, *Antonio Ruiz*.—V.º B.º, El Presidente del Tribunal, *D. de Guzmán de Lacalle*.

Administración de Justicia

1179

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de Instrucción del partido,

Hago saber: Que en diligencias de exacción de costas en causa número 22 de 1930, por aborto, contra Petra Blasco Casado, he acordado sacar a subasta por tercera vez por haber resultado desiertas las anteriores, los bienes embargados a dicha procesada, la cual tendrá lugar el día 15 de mayo próximo a las once horas y treinta minutos en la Sala-Audiencia de este Juzgado, siendo los bienes los siguientes, sitios en Brieva:

Cuarta parte de la casa habitación sita en la calle Alta, número 41, que consta de planta baja y dos pisos, huerta-jardín y corral anejos, que linda derecha entrando, camino de la barreda; izquierda, casa de Angel García del Valle; y espalda, calle de Arriba, tasada en cinco mil pesetas.

Previsiones

1.ª Se sacan a subasta los referidos bienes sin sujeción a tipo y para tomar parte en ella deberá depositarse previamente el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª Puede hacerse el remate a

calidad de cederlo a un tercero, sin que consten títulos de propiedad.

Dado en Nájera a veintidós de abril de 1931.

El *Federico Solano*.—El Secretario, *Luis Alvarez*.

ANUNCIO

1165

Don Raimundo Martínez y Martínez Polo, Juez municipal de la villa de Igea,

Hago saber: Que para responder al pago de las responsabilidades y demás gastos ocasionados con motivo de la multa impuesta al vecino de esta villa Pa-

blo Alvarez por el señor Ingeniero de Montes de la provincia por aprovechamiento de leña en el monte «Dehesa de Sierra Mala», he acordado sacar en tercera subasta para el día 11 de mayo próximo a las diez de la mañana lo siguiente:

Un mulo pequeño, de 29 años, color rojo, sin señas particulares de ninguna clase y sin sujeción o tipo en dicha subasta.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igea, 17 de abril de 1931.—El Juez municipal, *Bienvenido Martínez*.—El Secretario, *Alfredo Torre*.

G O B I E R N O C I V I L

1172

CIRCULAR DE PROFUGOS

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de Logroño, en sesión celebrada con fecha 20 del actual, los mozos que a seguido se relacionan del reemplazo de 1931, se hace público en este periódico oficial a fin de que por los agentes dependientes de mi autoridad se hagan las gestiones conducentes a su busca y captura, poniéndolos a disposición de mencionada Junta, caso de ser habidos.

Logroño, 22 de abril de 1931.

El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*

Relación que se cita

PUEBLO	MOZOS	OBSERVACIONES
Quel	Juan Herreros Merino	Ignorado paradero
Sta. Eulalia	Anastasio González Ibáñez	República Argentina
Poyales	Baldomero Jiménez Martínez	Idem (Chaco)
El Redal	Félix Marco García	Idem

ANUNCIO

1178

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de 15 días a contar desde el día de la fecha, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villoslada de Cameros a 21 de abril de 1931.—El Alcalde, *Cloaldo Martínez*.

1183

Don Juan Ramón Deheso Ortín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Castañares de Rioja,

Hago saber: Que terminado el recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y los de urbana de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de dichas riquezas del año próximo de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día primero al quince, ambos inclusive, del mes de mayo, durante los

cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Castañares de Rioja a 23 de abril de 1931.—El Alcalde, *Juan Ramón Deheso*.

1190

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos de a contribución territorial en este término municipal, para el año 1932, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de mayo próximo, las declaraciones de alta y baja con sus documentos legales y acompañados de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo indicado, no serán admitidas.

Leza del Río Leza, 23 de abril de 1931.—El Alcalde, *Cándido Sáenz*.

1191

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para que surtan efectos en el año 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, desde el uno al quince de mayo próximo, y el de pecuaria del uno al cinco del mismo mes.

Torrecilla sobre Alesanco, 22 de abril de 1931.—El Alcalde, *Francisco Ugarte*.

ANUNCIO NO OFICIAL SELLOS OFICIALES

1180

Inservibles todos los sellos oficiales que tengan coronas, toisón y otros signos del antiguo régimen, la importante fábrica «La Nacional», de Valladolid, sirve directamente en tres días, a reembolso, según su circular, los sellos para Ayuntamientos, Juzgados, Centros oficiales y particulares que se la encomienden.

Los pedidos al representante don Luis Nieto Fraile, calle de Cabañuelas, núm. 1. Valladolid.

Imprenta Provincial.—Logroño

Administración Municipal

1175

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se anuncian vacantes las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria e Inspector Municipal de Carnes, dotadas con el haber anual de seiscientos y setecientos cincuenta pesetas respectivamente, pudiendo ser solicitadas por los que legalmente estuviesen en condiciones, en un plazo de quince días a partir de esta fecha ante el Alcalde presidente del Ayuntamiento.

El agraciado con los cargos, podrá contratar con los vecinos para la asistencia facultativa de unas trescientas caballerías mayores y quinientas menores, ascendiendo la matanza domiciliaria de cerdos a cuatrocientas cabezas aproximadamente por año.

La iguala usual por caballería y herraje así como los precios de herraduras, se facilitarán en este Ayuntamiento a quien los solicite.

Cenicero a 21 de abril de 1931.—El Alcalde, *Urbano Anguiano*.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno Civil desde febrero del año 1930 hasta la fecha corriente

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	Concepto	VECINDAD
1013	Alberto Lafuente	8 agosto 1930	esp. 246	Caza	Termantos
1014	Celso Ochoa	"	9 1679	"	Nájera
1015	Luis Ojeda	"	12 972	"	Logroño
1016	Angel Fernández	"	12 11523	"	"
1017	Lucio Iturza	"	13 9	"	Villarejo
1018	Gregorio Iturza	"	esp. 13	"	"
1019	Asterio Sáenz	9 agosto 1930	12 4	"	Pinillos
1020	Eusebio López	"	13 15998	"	Logroño
1021	José Luis Sáez	"	9 15485	"	"
1022	Florencio Alvarez	"	12 16615	"	"
1023	Emilio Rubio	"	esp. 6902	"	"
1024	José Gómez	"	esp. 982	"	Rincón de Soto
1025	Abelardo Rodríguez	"	11 414	"	Anguiano
1026	Francisco Miguel	"	12 1753	"	Aldeanueva
1027	Bernardino Fernández	"	13 1102	"	Briones
1028	Frutos Domínguez	"	12 1377	"	Arnedo
1029	Moisés Toledo	"	esp. 4263	"	Calahorra
1030	Victorino Fernández	"	esp. 59	"	Villalba
1031	Victorio José Bertola	"	9 22292	"	Haro
1032	Manuel Rosales	"	13 979	"	"
1033	Jesús Sancho	"	13 3	"	Sajazarra
1034	Julián Teófilo	"	11 2127	"	Haro
1035	Juan José Díaz	"	esp. 21889	"	Medrano
1036	Daniel Azofra	"	13 16229	"	Logroño
1037	Manuel Jesús Jiménez	"	esp. 10290	"	"
1038	Ambrosio Pérez	"	12 3026	"	Alfaro
1039	Martín Romanos	"	12 1243	"	"
1040	Salvador García	"	9 1643	"	"
1041	Vicente Marcos	"	15 1230	"	Fuenmayor
1042	Cruz Marcos	"	esp. 1236	"	"
1043	Máximo Valderrama	"	16 802	"	Santo Domingo
1044	Baldomero Vicente	"	13 376	"	Alfaro
1045	Filiberto Bezares	"	12 78	"	Hormilleja
1046	Crispín Hernández	"	esp. 657	"	Tudelilla
1047	Alejo Martíñez	"	12 1	"	Hormilleja
1048	Juan de Diego	"	13 41	"	Logroño
1049	Mariano García	"	esp. 752	"	Calahorra
1050	Antonio Gil	"	12 4753	"	Alfaro
1051	Luis Oliván	"	10 3499	"	"
1052	Francisco Nalda	"	13 20497	"	Logroño
1053	Zacarías Martínez	"	esp. 17724	"	"
1054	Benito Orbañanos	"	12 20155	"	Igay
1055	Jorge Lacablane	"	esp. 8499	"	Logroño
1056	Manuel Fernández	"	13 16255	"	"
1057	Alejandro Cadarso	"	esp. 7282	"	"
1058	Sebastián Alamo	"	esp. 16893	"	"
1059	José Berenguer	"	esp. 8317	"	"
1060	Ignacio Salvatierra	"	13 4680	"	Alfaro
1061	Luis Martínez	"	12 1151	"	Aldeanueva
1062	Casur Gordo	"	esp. 104	"	Villalba
1063	Ernesto Fernández	"	13 312755	"	Muro
1064	Eugenio Amós	"	esp. 310	"	Santo Domingo
1065	Segundo Gil	"	esp. 1252	"	"
1066	Teodoro del Pozo	"	11 62	"	Alesanco
1067	Eloy Hidalgo	"	esp. 297	"	Nájera
1068	Gervasio Eguren	"	13 3914	"	Alfaro
1069	Francisco Sáinz	"	esp. 1116	"	"
1070	Juan Soldevilla	"	12 3484	"	"
1071	Florentino López	"	12 3325	"	"
1072	Félix Viguera	"	10 7998	"	Logroño
1073	Fernando Nieva	"	12 1433	"	Alfaro
1074	Cristino Marcelino	"	8 2281	"	Haro
1075	Dionisio Antoñanzas	11 agosto 1930	16 5489	"	Calahorra
1076	Salvador Olasolo	"	12 775	"	Navarrete
1077	José Cabezon	"	12 18274	"	Logroño
1078	Florencio Hortelano	"	esp. 5056	"	"
1079	Feliciano Martínez	"	13 3750	"	"
1080	Juan Serrano	"	esp. 224	"	"
1081	Benigno Sáenz	"	esp. 8123	"	"
1082	Vicente Díaz	"	15 3702	"	"
1083	Guillermo Trapero	"	esp. 12368	"	"
1084	Calixto Pernas	"	13 14025	"	"
1085	Incente Bacigalupe	"	11 12660	"	"
1086	Valentín Terrazas	"	esp. 392	"	Zarrazón
1087	Canuto Solanas	"	13 1560	"	Logroño
1088	Laureano Negueruela	"	12 12067	"	"
1089	Vicente José Salvador	"	esp. 3857	"	"
1090	Robustiano Gómez	"	11 14492	"	"
1091	Norberto Ortigosa	"	10 3651	"	"
1092	Antonio Díez	"	15 197	"	"
1093	Salvador Ruiz	"	esp. 257	"	Ollauri

(Continuará)